

Anejo B4.1 Individuo

Rev. 20 dic 21



CRÉDITOS REEMBOLSABLES POR CONCEPTO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD CON PAGA Y LICENCIA FAMILIAR PARA INDIVIDUOS QUE PRESTAN SERVICIOS POR CUENTA PROPIA

2021

(Período del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021)

Nombre del contribuyente

Ennegrezca uno:

- 1 Contribuyente
- 2 Cónyuge

Número de Seguro Social

Crédito de Licencia por Enfermedad con Paga

Parte I Determinación del Número de Días que el Contribuyente No Pudo Prestar Servicios por Cuenta Propia - Licencia por Enfermedad

1. Número de días que el contribuyente no pudo proveer servicios por cuenta propia, dado que requirió cuidados relacionados con el coronavirus (Véanse instrucciones) (1)		
2. Número de días que el contribuyente no pudo proveer servicios por cuenta propia, dado que alguna persona bajo su cargo requirió cuidados relacionados con el coronavirus (No incluya días que haya entrado en la línea 1) (Véanse instrucciones) (2)		
3. Máximo de días por los que se podrá reclamar el crédito (Anote lo menor de 10 o la cantidad que resulte al restar las líneas 4 y 6, Parte I del Anejo B4 Individuo al número máximo de 10 días. Véanse instrucciones) (3)		
4. Días de enfermedad del contribuyente a utilizarse para determinar el crédito (Anote lo menor entre la línea 1 o la línea 3) (4)		
5. Días de enfermedad disponibles para determinar el crédito de licencia por enfermedad para atender situaciones de cuidado de otras personas a cargo del contribuyente (Línea 3 menos línea 4) (5)		
6. Días de enfermedad a utilizarse para determinar el crédito - Cuidado de otras personas a cargo del contribuyente (Anote lo menor entre la línea 2 o la línea 5) (6)		

Parte II Determinación del Ingreso Diario Promedio por Concepto de Trabajo por Cuenta Propia

7. Ingreso neto de trabajo por cuenta propia (Véanse instrucciones) (7)		00
<input type="radio"/> 2020: \$ <input type="radio"/> 2021: \$		
8. Ingreso diario promedio de fuentes de trabajo por cuenta propia (Divida cantidad de la línea 7 entre 260) (8)		00
9. Multiplique la cantidad de la línea 8 por 67% (.67) y anote el resultado aquí (9)		00

Parte III Determinación del Crédito de Paga por Enfermedad por Servicios por Cuenta Propia

10. Monto del crédito diario relacionado a enfermedad del contribuyente (Anote lo menor entre \$511 o la cantidad determinada en la línea 8) (10)		00
11. Monto del crédito diario relacionado al cuidado de otras personas a cargo del contribuyente (Anote lo menor entre \$200 o la cantidad determinada en la línea 9) (11)		00
12. Crédito preliminar por días de enfermedad del contribuyente (Multiplique la línea 4 por la línea 10) (12)		00
13. Crédito preliminar por días de enfermedad relacionados al cuidado de otras personas a cargo del contribuyente (Multiplique la línea 6 por la línea 11) (Véanse instrucciones) (13)		00
14. Cantidad preliminar del crédito de licencia por enfermedad (Sume líneas 12 y 13) (14)		00

Parte IV Reducción al Crédito a Proveedores de Servicios por Paga por Enfermedad Recibida por Concepto de Salarios (Véanse instrucciones)

15. Pagos de licencia por enfermedad efectuados por un patrono al contribuyente como resultado de emergencias relacionadas con el coronavirus:		
A) Cantidad pagada en relación a días por enfermedad del contribuyente (15A)		00
B) Cantidad pagada en relación a días solicitados para atender enfermedad de personas a cargo del contribuyente (15B)		00
16. Sume líneas 13 y 15B y anote el resultado aquí (16)		00
17. Cantidad máxima permitida a reclamar como crédito de licencia por enfermedad para atender enfermedad de otras personas a cargo del contribuyente (Anote lo menor entre la línea 16 o \$2,000) (17)		00
18. Cantidad en exceso (Línea 16 menos línea 17) (18)		00
19. Sume líneas 12, 15A y 17 y anote el resultado aquí (19)		00
20. Cantidad máxima permitida para reclamar como crédito por enfermedad del contribuyente (Anote lo menor entre la línea 19 o \$5,110) (20)		00
21. Cantidad en exceso (Línea 19 menos línea 20) (21)		00
22. Total de reducción al crédito determinado para proveedores de servicios (Sume líneas 18 y 21) (22)		00
23. Cantidad de crédito reembolsable de licencia por enfermedad (Línea 14 menos línea 22). Si el resultado es cero o menor de cero, anote cero. Anote el resultado aquí y traslade a la línea 27D del Encasillado 3, página 2 de la planilla) (23)		00

Continúa al dorso.

Período de Conservación: Diez (10) años

Crédito por Licencia Familiar		
Parte V Determinación del Número de Días que el Contribuyente No Pudo Prestar Servicios por Cuenta Propia - Emergencia Familiar		
24. Número de días que el contribuyente no pudo prestar servicios por cuenta propia dado a ciertos cuidados relacionados al coronavirus que tuvo que prestar a sus hijos elegibles (Cantidad no puede exceder el resultado de 50 menos línea 24, Parte V del Anejo B4 Individuo. Si no incluye un Anejo B4 Individuo, la cantidad no puede exceder de 50)	(24)	
Parte VI Determinación del Ingreso Diario Promedio por Concepto de Trabajo por Cuenta Propia		
25. Ingreso neto de trabajo por cuenta propia (Véanse instrucciones)	(25)	00
○ 2020: \$		
○ 2021: \$		
26. Ingreso diario promedio de fuentes de trabajo por cuenta propia (Divida cantidad de la línea 25 entre 260)	(26)	00
27. Multiplique la cantidad de la línea 26 por 67% (.67) y anote el resultado aquí	(27)	00
Parte VII Determinación del Crédito por Paga por Licencia Familiar por Servicios por Cuenta Propia		
28. Monto del crédito diario relacionado a licencia familiar por cuidado de hijos elegibles (Anote lo menor entre \$200 o la cantidad determinada en la línea 27)	(28)	00
29. Crédito preliminar (Multiplique la línea 24 por la línea 28)	(29)	00
Parte VIII Reducción al Crédito a Proveedores de Servicios por Paga por Licencia Familiar Recibida por Concepto de Salarios (Véanse instrucciones)		
30. Pagos por licencia familiar efectuados por un patrono al contribuyente por licencia familiar para cuidado de hijos elegibles	(30)	00
31. Sume líneas 29 y 30 y anote el resultado aquí	(31)	00
32. Cantidad máxima permitida a reclamar como crédito por licencia familiar por cuidado de hijos elegibles (Anote lo menor entre línea 31 o \$10,000)	(32)	00
33. Cantidad en exceso (Línea 31 menos línea 32)	(33)	00
34. Cantidad de crédito reembolsable por licencia familiar (Línea 29 menos línea 33). Si el resultado es cero o menor de cero, anote cero. Anote el resultado aquí y traslade a la línea 27D del Encasillado 3, página 2 de la planilla	(34)	00

Período de Conservación: Diez (10) años

PARA
PROPOSITOS
INFORMATIVOS
SOLAMENTE. NO
UTILICE PARA
RENDIR.



ANEJO B4.1 INDIVIDUO

CRÉDITOS REEMBOLSABLES POR CONCEPTO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD CON PAGA Y LICENCIA FAMILIAR PARA INDIVIDUOS QUE PRESTAN SERVICIOS POR CUENTA PROPIA

(Período del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021)

Rev. 03.22

INSTRUCCIONES

Los Créditos Reembolsables por Concepto de Licencia por Enfermedad con Paga y Licencia Familiar para Individuos que Prestan Servicios por Cuenta Propia ("Crédito") son un beneficio federal disponible para individuos que sean elegibles y que lleven a cabo una industria o negocio por cuenta propia en Puerto Rico. Este beneficio provisto bajo las Secciones 7002 y 7004 de la Ley Federal P.L. 116-127 de 18 de marzo de 2020 conocida como el *Family First Coronavirus Response Act*, según enmendada por el *COVID-Related Tax Relief Act of 2020 del Consolidated Appropriations Act, 2021* (en adelante, "FFCRA"), podrá otorgarse a individuos que lo soliciten y que cumplan con **todos** los requisitos de elegibilidad. A tales efectos, el 13 de septiembre de 2021, el Departamento de Hacienda ("Departamento") y el Departamento del Tesoro Federal suscribieron el Plan de Distribución de la Ley Familias Primero en Respuesta al Coronavirus ("Plan"). En dicho Plan se establecieron los requisitos de elegibilidad, los parámetros bajo los cuales se someterá la solicitud de los Créditos y el período de elegibilidad para poder recibir el beneficio, el cual comprende del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021 ("Período Elegible").

El Plan provee para que aquellos Individuos Elegibles que interesen reclamar el Crédito de Licencia por Enfermedad, el Crédito por Licencia Familiar o ambos, puedan hacerlo tanto para el período correspondiente al año contributivo 2020, como para el correspondiente al año contributivo 2021. Para ello, el contribuyente deberá utilizar el **Anejo B4.1 Individuo - Créditos Reembolsables por Concepto de Licencia por Enfermedad con Paga y Licencia Familiar para Individuos que Prestan Servicios por Cuenta Propia ("Anejo B4.1 Individuo")** al completar y radicar su Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos ("Planilla") si el Crédito que solicita corresponde a alguno de los días del Período Elegible dentro del año 2021 (del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021). Por otro lado, si la solicitud corresponde a alguno de los días del Período Elegible dentro del año 2020 (del 1 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020), deberá completar el Anejo B4 Individuo - Créditos Reembolsables por Concepto de Licencia por Enfermedad con Paga y Licencia Familiar para Individuos que Prestan Servicios por Cuenta Propia.

Estos créditos equivalen a la cantidad de Licencia por Enfermedad o Licencia Familiar calificada pagada que un empleado tendría derecho a recibir conforme al *Emergency Paid Sick Leave Act* ("Ley de Licencia Pagada de Emergencia por Enfermedad") o el *Emergency Family and Medical Leave Expansion Act* ("Ley de Emergencia de Licencia Familiar y Expansión de Licencia Médica"), ambas disposiciones separadas del FFCRA, que aplicarían si el contribuyente fuera empleado de un patrono y no un trabajador por cuenta propia.

• Individuos elegibles para reclamar el Crédito:

El Crédito solo aplicará a personas naturales. Por tanto, el mismo no es aplicable a sucesiones, fideicomisos, sociedades, corporaciones de individuos ni cualquier otra entidad jurídica. Para tener derecho a reclamar el Crédito, el individuo debe cumplir con todos los siguientes requisitos ("Individuo Elegible"):

1. Ser residente bona fide de Puerto Rico durante todo el año contributivo para el cual se reclama el Crédito.
2. Lleve a cabo regularmente una industria o negocio por cuenta propia en Puerto Rico e informar dicha industria o negocio en al menos uno de los siguientes anejos de industria o negocio que forman parte de su Planilla:
 - Anejo J Individuo - Ingreso de Manufactura
 - Anejo K Individuo - Ingreso de Venta de Bienes
 - Anejo L Individuo - Ingreso de Agricultura

- Anejo M Individuo - Ingreso de Servicios Prestados

Los ingresos por concepto de rentas (Anejo N Individuo - Ingreso de Alquiler) no serán considerados como una industria o negocio para propósitos de la concesión del Crédito, a menos que el individuo sea considerado un profesional dedicado principalmente a la actividad de bienes raíces (*Real Estate Dealer*). El Departamento reconocerá que un individuo es un profesional dedicado a la actividad de bienes raíces si cumple con los siguientes requisitos:

- (i) Está debidamente registrado como un comerciante y cuenta con un Certificado de Registro de Comerciante vigente cuya actividad comercial está cubierta bajo alguno de los siguientes **Códigos NAICS: 53111** - Arrendador de Edificios Residenciales y Viviendas; **53112** - Arrendadores de Edificios No Residenciales (excepto Mini Almacenes); **53119** - Arrendadores de Otras Propiedades de Bienes Raíces; o **53121** - Agentes y Corredores de Bienes Raíces; y
- (ii) El Individuo completa e incluye como parte de su Planilla, un Anejo N Individuo y en la Parte I de dicho anejo se indica que es su industria o negocio principal.

Esto significa que aquellos individuos que tengan actividades incidentales de renta no se considerarán como que están dedicados a una industria o negocio por cuenta propia, por el mero hecho de radicar un Anejo N Individuo con su Planilla.

3. Sea elegible para recibir paga por licencia de enfermedad bajo la División E del FFCRA o licencia familiar bajo la División C del FFCRA, según aplique, de la misma forma si dicho individuo hubiese sido empleado de algún patrono (que no fuese él mismo), según se definen dichos términos en el FFCRA.
4. No le fue posible trabajar, incluyendo hacer teletrabajo o trabajo remoto, porque se dio alguna de las siguientes situaciones:
 - a. **Condición que Requirió su Autocuidado** - Se considerará que existe esta condición si el Individuo Elegible:
 - (i) Estuvo sujeto a una orden de cuarentena o aislamiento Federal, Estatal o local relacionada al COVID-19.
 - (ii) Fue instruido por un proveedor de salud a mantenerse en cuarentena por COVID-19.
 - (iii) Estuvo experimentando síntomas de COVID-19 y solicitó diagnóstico médico.
 - b. **Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible** - Se considerará que existe esta condición si el Individuo Elegible:
 - (i) Estuvo cuidando a una persona que se encontraba sujeta a una orden de cuarentena o aislamiento federal, estatal, territorial o local, incluyendo una orden de quedarse en casa, relacionada al COVID-19.
 - (ii) Estuvo cuidando a una persona que fue recomendada por un proveedor de atención médica a que se mantuviera en cuarentena porque dicho proveedor entendía que la persona tenía COVID-19, podía tener COVID-19 o era particularmente vulnerable al COVID-19; o

- (iii) Estuvo cuidando a un Hijo Elegible, según dicho término se define más adelante, si la escuela o el lugar de cuidado de este estuvo cerrado, o el proveedor del servicio de cuidado no estuvo disponible debido a precauciones del COVID-19.

Para estos propósitos, se considerará que una persona es una "persona bajo el cargo del Individuo Elegible" si es un familiar inmediato del Individuo Elegible o una persona que vive regularmente en la misma residencia de este, y para la que exista una expectativa de cuidado en una situación de emergencia.

• **Definiciones:**

Ingreso neto de trabajo por cuenta propia:

Es el ingreso bruto derivado por un individuo de cualquier industria o negocio en Puerto Rico, menos las deducciones permitidas que son atribuibles a dicha industria o negocio, incluyendo la porción del ingreso neto atribuible a los servicios prestados por los socios o accionistas de una entidad conducto, según se dispone en la Sección 1402(a) del Código de Rentas Internas Federal ("Código Federal"). Para estos propósitos, no se considerarán las actividades de renta como ingreso de trabajo por cuenta propia a menos que dichos servicios sean provistos por un profesional dedicado principalmente a la actividad de bienes raíces (*Real Estate Dealer*). Para más información, refiérase al punto 2 sobre Individuos elegibles para reclamar el crédito.

Tomando en cuenta que la determinación del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia se hace bajo las disposiciones de la Sección 1402 del Código Federal, el individuo debe determinar el ingreso neto aplicable, el cual puede ser distinto a la cantidad determinada en el anejo de industria o negocio que acompaña con su Planilla (Anejo J, K, L o M Individuo, según aplique). Esto significa que, para propósitos del Crédito, el individuo deberá eliminar aquellas deducciones que fueron reclamadas en el anejo y que no son consideradas como deducibles para propósitos federales, tales como: (i) la contribución federal sobre trabajo por cuenta propia; (ii) la porción de la deducción por las aportaciones a planes de pensiones cualificados atribuible al trabajador por cuenta propia; y (iii) la porción de la deducción por plan médico o accidentes atribuible al trabajador por cuenta propia.

Ingreso diario promedio por concepto de trabajo por cuenta propia:

Significa la cantidad que resulte al tomar el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia generado por el individuo para el año contributivo corriente o el año contributivo anterior, a opción del contribuyente, y dividirlo entre 260.

Planilla de contribución sobre ingresos de individuos:

Es el Formulario 482, "Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos" publicado por el Departamento para cada año contributivo.

Hijos elegibles:

Un hijo, hija, hijastro, hijastra, hijo o hija legalmente adoptado, hijo de crianza, hija de crianza que, al cierre del año contributivo para el que se reclama el crédito, no haya cumplido los 18 años. También se considerará como Hijo Elegible aquellos hijos del contribuyente que hayan cumplido 18 años o más y sean incapaces de proveerse su propio sustento debido a estar mental o físicamente incapacitados.

Es importante señalar que para propósitos del Crédito, los términos hijo de crianza e hija de crianza (*foster child* en inglés) se refieren únicamente a aquellos dependientes elegibles bajo la Sección 1052.01(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, que hayan sido colocados bajo el cuidado del contribuyente por una agencia gubernamental competente o mediante una sentencia u orden del tribunal de justicia. Se considerará que una agencia gubernamental competente es una que haya sido creada y opere bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, los Estados Unidos y sus estados, territorios o posesiones. Por tanto, para ser considerado un hijo o hija de crianza, tiene que haber una orden de la agencia gubernamental competente o del tribunal que ordene al dependiente elegible a recibir los cuidados requeridos en la residencia del contribuyente.

PARTE I - DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE DÍAS QUE EL CONTRIBUYENTE NO PUDO PRESTAR SERVICIOS POR CUENTA PROPIA - LICENCIA POR ENFERMEDAD

Al determinar este Crédito, el contribuyente podrá reclamar hasta un máximo de 10 días de trabajo que hayan sido utilizados para atender una Condición que Requirió su Autocuidado o una Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible por situaciones relacionadas al COVID-19. Esto significa que, durante el Período Elegible que comprende del 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, el total de días que el contribuyente podrá considerar para determinar el Crédito no puede exceder de 10 días.

Cabe señalar que, si un mismo día pudiese considerarse tanto para atender una Condición que Requirió su Autocuidado como para atender una Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible, se considerará que dicho día fue utilizado para atender una Condición que Requirió el Autocuidado del Individuo Elegible. Por tanto, dicho día no podrá ser utilizado para computar el Crédito por días utilizados para atender una Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible, aun cuando se haya prestado algún cuidado a las mismas.

Línea 1 - Anote el número de días durante el período del **1 de enero al 31 de marzo de 2021**, que el Individuo Elegible no pudo realizar sus actividades de industria o negocio como persona que trabaja por cuenta propia como resultado de una o más de las siguientes situaciones:

- estuvo sujeto a una orden de cuarentena o aislamiento federal, estatal o municipal relacionada con el COVID-19;
- recibió una recomendación de un proveedor de servicios de salud de mantenerse en cuarentena por preocupaciones relacionadas al COVID-19;
- experimentó síntomas de COVID-19 y solicitó un diagnóstico médico.

El contribuyente vendrá obligado a incluir como parte del anejo un detalle indicando el día y mes que se está considerando para el cómputo del crédito. Si hay algún día que cumpla con los requisitos para ser considerado tanto para el crédito de licencia por enfermedad con paga o el crédito por licencia familiar, se contará el día solamente en una de las categorías. No se podrá incluir el mismo día para el cómputo de ambos créditos.

Línea 2 - Anote el número de días durante el período del **1 de enero al 31 de marzo de 2021**, que el Individuo Elegible no pudo realizar sus actividades de industria o negocio como persona que trabaja por cuenta propia como resultado de haber estado a cargo de alguna persona que se encontraba bajo una o más de las siguientes situaciones:

- sujeta a una orden de cuarentena o aislamiento federal, estatal o municipal relacionada al COVID-19;
- recibió una recomendación de un proveedor de servicios de salud de mantenerse en cuarentena por preocupaciones relacionadas al COVID-19;
- experimentó síntomas de COVID-19 y solicitó diagnóstico médico.

Línea 3 - Anote lo menor entre 10 o el total que resulte al restarle al máximo de 10 días, la cantidad anotada en las líneas 4 y 6, Parte I del Anejo B4 Individuo. Esta comparación es requerida, toda vez que el máximo de días por los que podrá reclamar el crédito no puede exceder de 10 para **todo** el Período Elegible. Por tanto, si un contribuyente reclamó el crédito de Licencia por Enfermedad para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020 en el Anejo B4 Individuo, tendrá que restar el total de días que reclamó en dicho Anejo al máximo de 10 días que concede la ley y el Plan. Se anotará en esta línea el balance restante de días, si alguno.

Si el Individuo Elegible reclamó el máximo de 10 días en el Anejo B4 Individuo, este no tendrá derecho a reclamar dicho crédito para el período del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021, por lo que procederá a anotar cero en esta línea.

PARTE II - DETERMINACIÓN DEL INGRESO DIARIO PROMEDIO POR CONCEPTO DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Como regla general, para determinar el ingreso neto diario promedio, el contribuyente deberá dividir entre 260 la cantidad del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia generado para el año contributivo corriente o el año contributivo anterior del Período Elegible para el cual solicita el Crédito, según sea su opción. El Período Elegible en este Anejo B4.1 Individuo es del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021.

Por tanto, el Individuo Elegible tendrá la opción de utilizar el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia determinado en los anejos de industria o negocio (Anejos J, K, L o M Individuo) que forman parte de la Planilla del año contributivo 2020 en lugar del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia del año contributivo 2021 para calcular el Crédito, en aquellos casos que el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia del año 2020 sea mayor que el determinado para el año 2021.

Línea 7 - Anote en los espacios provistos el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia para los años contributivos 2020 y 2021, según determinado en el anejo correspondiente a su industria o negocio. Seleccione entre ellos el ingreso que utilizará como base para el cómputo del Crédito, ennegreciendo el óvalo correspondiente. Utilice la hoja de trabajo que se provee a continuación para determinar la cantidad del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia bajo las disposiciones de la Sección 1402 del Código Federal. Siga las indicaciones en la hoja de trabajo y luego anote el resultado de la línea 3 en la línea 7, Parte II de este Anejo.

Descripción	Cantidad
1. Ingreso neto del año corriente o anterior, según aplique (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte IV, línea 1)	\$ 00
2. Más: Gastos no admisibles bajo el Código Federal	
a) Contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte III, línea 27)	00
b) Aportación a planes de pensiones cualificados - Porción atribuible al proveedor de servicios por cuenta propia (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte III, línea 28)	00
c) Porción de la deducción por plan médico o accidentes atribuible al proveedor de servicios por cuenta propia (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte III, línea 24)	00
3. Ingreso neto de trabajo por cuenta propia (Sume líneas 1 y 2(a) a la 2(c) y traslade a la línea 7, Parte II del Anejo B4.1 Individuo)	\$ 00

PARTE III - DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO DE PAGA POR ENFERMEDAD POR SERVICIOS POR CUENTA PROPIA

En esta parte el contribuyente determinará la cantidad preliminar máxima que podría recibir del crédito de Licencia por Enfermedad a base del ingreso diario promedio determinado en la Parte II de este Anejo o \$511, lo que sea menor, y del número de días que no pudo realizar labores en su industria o negocio

por cuenta propia **debido a una Condición que Requirió su Autocuidado;** o a base del 67% del ingreso diario promedio determinado en la Parte II de este Anejo o \$200, lo que sea menor, y del número de días que no pudo realizar labores en su industria o negocio por cuenta propia **debido a una Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible.**

Línea 10 - Anote lo menor entre la cantidad determinada en la línea 8, Parte II de este Anejo o \$511. La cantidad en esta línea no puede exceder de \$511.

Línea 11 - Anote lo menor entre la cantidad determinada en la línea 9, Parte II de este Anejo o \$200. La cantidad en esta línea no puede exceder de \$200.

Línea 13 - Al determinar el crédito preliminar, si un mismo día se pudiera considerar tanto para atender una Condición que Requirió su Autocuidado como para atender una Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible, se considerará que dicho día fue utilizado para atender una Condición que Requirió el Autocuidado del Individuo Elegible. Por tanto, dicho día no podrá ser utilizado para computar el Crédito por días utilizados para atender una Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible, aun cuando se haya prestado algún cuidado a las mismas.

PARTE IV - REDUCCIÓN AL CRÉDITO A PROVEEDORES DE SERVICIOS POR PAGA POR ENFERMEDAD RECIBIDA POR CONCEPTO DE SALARIOS

Si para el Período Elegible, un Individuo Elegible que trabaja por cuenta propia también recibió de un patrono el pago de salarios por concepto de Licencia por Enfermedad, la cantidad máxima equivalente al Crédito por concepto de Licencia por Enfermedad previamente determinada en la Parte III de este Anejo se reducirá, pero no a menos de cero, por ciertas limitaciones.

Un Individuo Elegible que recibió pagos por salarios adicionales a sus ingresos de trabajo por cuenta propia, y durante el año contributivo 2021 recibió pagos por concepto de Licencia por Enfermedad cualificada por parte de su patrono relacionados a la emergencia del COVID-19, deberá considerar los mismos para propósitos de determinar en este Anejo el máximo del crédito de Licencia por Enfermedad a reclamar en la Planilla.

El Individuo Elegible determinará separadamente el máximo del crédito de Licencia por Enfermedad relacionado a los días que él o ella requirió cuidados relacionados con el COVID-19 y la porción relacionada a los días utilizados para proveer cuidados a alguna otra persona a su cargo.

Línea 15A - Anote la porción de los salarios que corresponde a una Licencia por Enfermedad pagada por su patrono durante el año contributivo 2021 y que forma parte de los salarios reportados en el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2-PR) emitido para ese año. En el caso que el patrono no haya pagado este beneficio, anote cero en esta línea.

Línea 15B - Anote la porción de los salarios que corresponde a una Licencia por Enfermedad pagada por su patrono durante el año contributivo 2021 para atender la enfermedad de otras personas a cargo del contribuyente y que forma parte de los salarios reportados en el Formulario 499R-2/W-2-PR emitido para ese año. En el caso que el patrono no haya pagado este beneficio, anote cero en esta línea.

Línea 17- Compare la cantidad determinada en la línea 16 con la cantidad máxima que provee la ley para propósitos del crédito de Licencia por Enfermedad. La cantidad total a anotarse en esta línea no debe exceder de \$2,000.

Línea 20 - Compare la cantidad determinada en la línea 19 con la cantidad máxima que provee la ley para propósitos del crédito de Licencia por Enfermedad. La cantidad total a anotarse en esta línea no debe exceder de \$5,110.

Línea 23 - Anote en esta línea la cantidad que resulte al restar la línea 22 de la línea 14. Si el resultado es cero o menor de cero, anote cero. Si el resultado es mayor de cero, transfiera esta cantidad a la línea 27D del Encasillado 3, página 2 de la planilla.

CRÉDITO POR LICENCIA FAMILIAR

PARTE V - DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE DÍAS QUE EL CONTRIBUYENTE NO PUDO PRESTAR SERVICIOS POR CUENTA PROPIA - EMERGENCIA FAMILIAR

Línea 24 - Anote el número de días, entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de marzo de 2021, en los que el Individuo Elegible no pudo realizar sus actividades de industria o negocio como persona que trabaja por cuenta propia debido a que cuidó a un Hijo Elegible, cuya escuela o lugar de cuidados estuvo cerrado o los cuidados infantiles no estuvieron disponibles por razones relacionadas al COVID-19. La cantidad de días que anote en esta línea no puede exceder de 50 días.

Si reclamó crédito por Licencia Familiar en el Anejo B4 Individuo para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la cantidad a anotarse en esta línea debe ser aquella que resulte al restar los días que se incluyen en la línea 24, Parte V del Anejo B4 Individuo de la cantidad máxima de 50 días que provee la ley y el Plan. Se anotará en esta línea el balance restante de días, si alguno. Si el Individuo Elegible reclamó 50 días por concepto de Licencia Familiar en el Anejo B4 Individuo, este no tendrá derecho a reclamar dicho crédito para el período del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021, por lo que deberá anotar cero en esta línea.

El contribuyente vendrá obligado a incluir como parte de este Anejo un detalle indicando el día y mes que se está considerando para el cómputo del Crédito. Si hay algún día que cumpla con los requisitos para ser considerado tanto para el crédito de Licencia por Enfermedad como para el crédito por Licencia Familiar, se contará el día solamente en una de las categorías. No se podrá incluir el mismo día para el cómputo de ambos Créditos.

PARTE VI - DETERMINACIÓN DEL INGRESO DIARIO PROMEDIO POR CONCEPTO DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Como regla general, para determinar el ingreso neto diario promedio, el contribuyente deberá dividir entre 260 la cantidad del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia generado para el año contributivo corriente o el año contributivo anterior del Período Elegible para el cual solicita el Crédito, según sea su opción. El Período Elegible en este Anejo B4.1 Individuo es del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021.

Por tanto, el Individuo Elegible tendrá la opción de utilizar el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia determinado en los anejos de industria o negocio (Anejos J, K, L o M Individuo) que forman parte de la Planilla del año contributivo 2020 en lugar del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia del año contributivo 2021 para calcular el Crédito, en aquellos casos que el Ingreso Neto del Trabajo por Cuenta Propia del año 2020 sea mayor que el determinado para el año 2021.

Línea 25 - Anote en los espacios provistos el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia para los años contributivos 2020 y 2021, según determinado en el anejo correspondiente a su industria o negocio. Seleccione entre ellos el ingreso que utilizará como base para el cómputo del Crédito, ennegreciendo el óvalo correspondiente. Utilice la hoja de trabajo que se provee a continuación para determinar la cantidad del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia bajo las disposiciones de la Sección 1402 del Código Federal. Siga las indicaciones en la hoja de trabajo y anote el resultado de la línea 3 en la línea 25, Parte VI de este Anejo.

Descripción		Cantidad
1. Ingreso neto del año corriente o anterior, según aplique (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte IV, línea 1)	\$	00
2. Más: Gastos no admisibles bajo el Código Federal		
a) Contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte III, línea 27)		00
b) Aportación a planes de pensiones cualificados - Porción atribuible al proveedor de servicios por cuenta propia (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte III, línea 28)		00
c) Porción de la deducción por plan médico o accidentes atribuible al proveedor de servicios por cuenta propia (Anejo J, K, L o M Individuo, Parte III, línea 24)		00
3. Ingreso neto del trabajo por cuenta propia (Sume líneas 1 y 2(a) a la 2(c) y traslade a la línea 25, Parte VI del Anejo B4.1 Individuo)	\$	00

PARTE VII - DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO POR PAGA POR LICENCIA FAMILIAR POR SERVICIOS POR CUENTA PROPIA

Línea 28 - El contribuyente determinará el crédito preliminar de Licencia Familiar utilizando como base el ingreso diario promedio determinado en la Parte VI de este Anejo. La cantidad final a anotarse en esta línea no puede exceder de \$200.

PARTE VIII - REDUCCIÓN AL CRÉDITO A PROVEEDORES DE SERVICIOS POR PAGA POR LICENCIA FAMILIAR RECIBIDO POR CONCEPTO DE SALARIOS

Si el Individuo Elegible recibió pagos por salarios adicionales a sus ingresos por trabajo por cuenta propia, y durante el año contributivo 2021 recibió pagos por concepto de Licencia Familiar por parte de su patrono relacionados a la emergencia del COVID-19, deberá considerar los mismos para propósitos de determinar en este Anejo el máximo del crédito por Licencia Familiar correspondiente a dicho período.

Línea 30 - Anote la cantidad de los salarios por concepto de Licencia Familiar para el cuidado de Hijos Elegibles que fueron pagados por su patrono durante el año 2021 y que forman parte de los ingresos por salario reportados en el Formulario 499R-2/W-2-PR emitido para ese año.

Línea 31 - Anote en esta línea el resultado de la suma del crédito preliminar por días de enfermedad relacionados al cuidado de Hijos Elegibles (Línea 29, Parte VII) y la cantidad pagada por un patrono como salarios por Licencia Familiar por cuidado de Hijos Elegibles (Línea 30, Parte VIII).

Línea 32 - Compare la cantidad determinada en la línea 31 con la cantidad máxima que provee la ley para propósitos del crédito por Licencia Familiar. La cantidad total a anotarse en esta línea no debe exceder de \$10,000.

Línea 34 - Anote en esta línea la cantidad que resulte al restar la línea 33 de la línea 29. Si el resultado es cero o menor de cero, anote cero. Si el resultado es mayor de cero, transfiera esta cantidad a la línea 27D del Encasillado 3, página 2 de la planilla.